



NOTIFICACION 22 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Blanco y Negro S.A.”, causa Rol N° C-10455-2015, tramitado ante el 22 Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 18 de junio de 2015, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 30 de abril de 2015, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente en la actualidad por su Director Nacional don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, Rut 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago en contra de Blanco y Negro S.A., Rut 99.589.230-8, del giro de su denominación, representada legalmente por Alejandro Paul González, gerente general, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon N° 5.300, comuna de Macul, Región Metropolitana. Blanco y Negro S.A. es demandada por haber incurrido en conductas que vulneran las disposiciones sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que, con ocasión del partido de fútbol profesional entre los equipos de Colo-Colo y Universidad de Chile, realizado en el estadio “Monumental” el día 19 de octubre de 2014, para el que los consumidores adquirentes de entradas en el sector Magallanes, no pudieron ingresar a dicho sector pese a contar con tickets válidamente emitidos, por encontrarse dicha ubicación en su máxima capacidad, también se vieron afectados los consumidores que ingresaron al sector de Magallanes, al haber adquirido entradas para dicha localidad, pero debieron sufrir los efectos negativos de la sobrepoblación del sector, cuando hinchas de Universidad de Chile, con tickets para otras localidades, fueron trasladados hasta el sector de Magallanes, rebasándose su capacidad máxima. Por tanto, en mérito de los hechos expuestos, las normas legales invocadas y lo dispuesto en los artículos 3° inciso primero letra d) y e), 12, 23, 24, 50, y siguientes, todos de la Ley 19.496, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables por medio de la demanda se solicitó específicamente:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir lo requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496, y en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.
2. Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- 3.- Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, a cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores los incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado.
- 4.- Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496.



5.- Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo.

6.- Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.

7.- Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496.

8.- Que aplique toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho.

9.- Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
Secretario.